

ACUERDO NRO 008

(17 ABO 1997)

POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL BANCO DE PROGRAMAS Y PROYECTOS DEL MUNICIPIO DE PUEBLORRICO Y SE DICTAN NORMAS PARA SU FUNCIONAMIENTO.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE PUEBLORRICO ANTIOQUIA, en uso de sus facultades constitucionales y en especial la conferida por el artículo 313, numeral 6 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

- a. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49, numerales 3 y 4 de la Ley 152 de 1994, orgánica del plan de desarrollo, los municipios con menos de 100.000 habitantes, a través de sus organismos de planeación, deben organizar y poner en funcionamiento bancos de programas y proyectos para la planeación, en un término de tres años, contados a partir de la vigencia de dicha Ley.
- b. Que el banco de programas y proyectos constituye un instrumento para el desarrollo del proceso de planeación municipal, en la medida en que permite orientar dicho proceso de acuerdo con los principios generales definidos por la Ley 152 de 1994.
- c. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 3 literal n. de la Ley 152 de 1994, para efectos de la elaboración de los planes de inversión y con el propósito de garantizar coherencia y complementariedad en su elaboración, la Nación y las entidades territoriales deberán mantener actualizados bancos de programas y proyectos.
- d. Que de conformidad con el principio de viabilidad que debe regir la actuación de las autoridades nacionales, regionales y territoriales, en materia de planeación, según el artículo 3, literal l de la Ley 152 de 1994, las estrategias, programas y proyectos del plan de desarrollo deben ser factibles de realizar, de acuerdo con las metas propuestas y el tiempo disponible para alcanzarlas, teniendo en cuenta la capacidad de administración, ejecución y los recursos financieros a los que es posible acceder.
- e. Que de acuerdo con el artículo 344 de la Constitución Política, los organismos Departamentales de Planeación deben hacer la evaluación de gestión y resultados sobre los planes y programas y de desarrollo e inversión de los municipios.
- f. Que es necesario establecer los conceptos y criterios básicos para asegurar el funcionamiento del banco de programas y proyectos municipal, de acuerdo con los principios generales contenidos en la Ley 152 de 1994 y demás normas de planeación.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Crear el Banco de programas y proyectos de inversión pública del municipio de pueblorrico.

ARTICULO SEGUNDO: El Banco de programas y proyectos de Inversión Pública del Municipio se define como un instrumento para la planeación, que registra los proyectos viables técnica, ambiental y socioeconómicamente, susceptibles de ser financiados con recursos de inversión pública en el territorio del municipio.

El Banco de programas y proyectos de inversión pública del municipio es una herramienta que permite organizar información valiosa para concretar y darle coherencia a los programas de Gobierno, planes de desarrollo y presupuestos, así como para realizar las labores de análisis, seguimiento y evaluación de los resultados.

ARTICULO TERCERO: Existirá un banco unico de programas y proyectos de inversión pública del municipio.

ARTICULO CUARTO: Se entiende por programa de inversión el conjunto de actividades articuladas entre si, dirigidas al logro de un proposito que, por su amplitud, requiere de la ejecución de varios proyectos.

Esta definición deberá complementarse de acuerdo con los criterios que desarrollen las normas nacionales de planeación con posterioridad a la expedición de la presente ordenanza. Igualmente, el seguimiento de los programas por medio del banco de programas y proyectos se reglamentará con fundamento en tales criterios.

ARTICULO QUINTO: Se entiende por proyecto de inversión el conjunto de acciones que requiere de la utilización de recursos para satisfacer una necesidad identificada a lograr objetivos de desarrollo.

El proyecto constituye un instrumento fundamental para articular el proceso de planeación con la formulación del presupuesto, y para racionalizar la utilización de los recursos públicos, en la medida en que permite seleccionar entre distintas opciones, aquellas que generan un mayor beneficio para la sociedad, ofreciendo soluciones óptimas a los problemas identificados, facilitando la coordinación sectorial e institucional y el logro de los objetivos y metas del plan de desarrollo municipal.

ARTICULO SEXTO: El Banco de programas y proyectos de Inversión Pública del municipio será administrado por la oficina de Planeación Municipal, sin embargo, el suministro de la información necesaria para su funcionamiento será responsabilidad de toda la administración Pública Municipal, la Tesorería de Rentas Municipales y las entidades y organismos del orden municipal.

Para efectos de la administración del banco de programas y proyectos, se asignan a la oficina de Planeación Municipal las siguientes funciones:

a. Administrar el sistema de información sobre los proyectos de inversión pública que busquen ser financiados o que se ejecuten con recursos de inversión pública en el municipio, para lo

cual registrará todos los proyectos que hayan sido calificados como viables y mantendrá actualizada la información que sirva como base para los procesos de formulación de programas de gobierno, planes de desarrollo, planes de acción, preparación de los presupuestos de inversión, y para el seguimiento y la evaluación de planes y presupuestos.

b. Suministrar a quien lo solicite, en ejercicio del derecho de petición, la información relacionada con los proyectos registrados.

c. Participar en el proceso de definición de los procedimientos que garanticen la utilización del Banco de programas y proyectos como herramienta de apoyo a los procesos de planeación, programación de las inversiones y evaluación de la gestión de gobierno.

d. Velar porque los proyectos registrados en el banco que no han obtenido recursos del presupuesto municipal se actualicen al menos cada dos años, y retirar del banco aquellos que en ese plazo no hayan sido actualizados.

e. Difundir oportunamente en el territorio del municipio información sobre las metodologías para formular proyectos y sobre los procedimientos relacionados con el funcionamiento del banco.

f. Velar porque los funcionarios de la administración municipal encargados de realizar labores relacionadas con la formulación, evaluación, calificación de viabilidad y seguimiento de los proyectos de inversión, así como aquellos encargados de administrar el banco de programas y proyectos, se encuentren capacitados para desarrollar debidamente sus funciones.

g. Trabajar en coordinación con las demás instancias y dependencias de la administración municipal, especialmente con la Tesorería de Rentas Municipales.

ARTICULO SEPTIMO: La oficina de Planeación Municipal es el organismo encargado de coordinar las acciones necesarias para el funcionamiento del banco de programas y proyectos de inversión pública, al anterior del municipio y en articulación con los niveles departamental y nacional. De acuerdo con lo anterior, la oficina de planeación realizará las acciones necesarias para facilitar la participación del municipio en una red Departamental y en la red Nacional de bancos de programas y proyectos.

Para este efecto, la oficina de planeación municipal se encargará de utilizar en el montaje del banco de programas y proyectos de inversión pública, sistemas de información, metodologías de evaluación y seguimiento, y procedimientos compatibles con los del Banco Nacional de programas y proyectos, los cuales deberán diseñarse o adaptarse de acuerdo con criterios de agilidad y sencillez, con el fin de asegurar la eficiencia de la gestión pública.

ARTICULO OCTAVO: Los proyectos de inversión pública del municipio podrán tener origen en el despacho del Alcalde, las entidades adscritas o vinculadas a alguna de estas dependencias, las entidades descentralizadas, miembros de corporaciones públicas de elección popular, organizaciones no gubernamentales, organizaciones comunitarias y organizaciones gremiales de la producción y el trabajo.

Cualquiera de estas entidades y organizaciones podrá presentar directamente solicitudes de registro de proyectos al banco de programas y proyectos municipal. Estos proyectos deberán ser formulados y evaluados de conformidad con las metodologías adoptadas por el municipio y

se registrarán en el banco de programas y proyectos una vez sean calificados como viables por las instancias competentes.

ARTICULO NOVENO: Los proyectos municipales que busquen ser financiados o cofinanciados con recursos del departamento o del presupuesto General de la Nación deberán registrarse en el banco municipal y en el banco departamental.

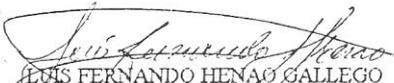
De igual manera, deberán registrarse en el banco municipal y en el banco departamental los proyectos que deban ejecutarse exclusivamente con recursos del municipio, caso en el cual el registro en el banco departamental tendrá un fin informativo, para permitir el cumplimiento de la obligación de evaluación de gestión y resultados a cargo del organismo departamental de planeación, de acuerdo con la Constitución y la Ley, y se solicitará tan pronto como el respectivo proyecto se incluya en el presupuesto municipal.

ARTICULO DECIMO: La información del Banco de programas y proyecto es pública y cualquier persona podrá tener acceso a ella, en ejercicio del derecho de petición, para el solo efecto de consultarla.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El Alcalde del municipio definirá el manual de operaciones (normas y procedimientos para la calificación de viabilidad, registro, y establecimiento de criterios de priorización de los proyectos, y la programación de inversiones), los manuales de metodologías (para la identificación, formulación y evaluación de proyectos y para el seguimiento a las inversiones y la evaluación de resultados) y todos aquellos procedimientos necesarios para asegurar el funcionamiento del Banco.

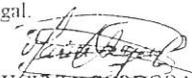
ARTICULO DECIMO SEGUNDO: El presente acuerdo comienza a regir a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el salón de sesiones del Honorable Concejo Municipal de Pueblorrico Antioquia a los once (11) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y siete (1997).


LUIS FERNANDO HENAO GALLEGO
Presidente


MARIA EUGENIA CORDOBA MUÑOZ
Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL. El presente acuerdo fue estudiado por la respectiva comisión, discutido y aprobado en (2) dos debates de sesiones realizadas en fechas diferentes, se pasó a la oficina de la Alcaldía Municipal hoy 14 de agosto de 1997, para efectos de su sanción legal.


MARIA EUGENIA CORDOBA MUÑOZ
Secretaria